# REGLAMENTO (CE) Nº 785/2009 DE LA COMISIÓN

## de 27 de agosto de 2009

## por el que se fija el precio máximo de compra de leche desnatada en polvo para la 8ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación abierta por el Reglamento (CE) nº 310/2009

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) [1], y, en particular, su artículo 43, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 310/2009 de la Comisión [2] ha abierto la compra de leche desnatada en polvo mediante licitación para el período que expira el 31 de agosto de 2009, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 214/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la leche desnatada en polvo [3].

(2) Habida cuenta de las ofertas recibidas en respuesta a las licitaciones específicas, se debe fijar un precio máximo de compra o se debe tomar la decisión de no dar curso a la licitación, con arreglo al artículo 17 del Reglamento (CE) nº 214/2001.

(3) A la luz de las ofertas recibidas para la 8ª licitación específica, procede fijar un precio máximo de compra.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la 8ª licitación específica para la compra de leche desnatada en polvo en el marco de la licitación abierta por el Reglamento (CE) nº 310/2009, cuyo plazo de presentación de ofertas terminó el 25 de agosto de 2009, el precio máximo de compra será de 167,90 EUR/100 kg.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de agosto de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 2009.

*Por la Comisión*

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

[1] DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
[2] DO L 97 de 16.4.2009, p. 13.
[3] DO L 37 de 7.2.2001, p. 100.